

**PERÚ**Presidencia del  
Consejo de MinistrosAutoridad Nacional  
del Servicio CivilGerencia de Políticas de Gestión del  
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Fecha

**INFORME TÉCNICO N° -2021-SERVIR-GPGSC**

Para : **ADA YESENIA PACA PALAO**  
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

De : **ANGEL AUGUSTO BASTIDAS SOLIS**  
Coordinador de Soporte y Orientación Legal

Asunto : Sobre la implementación del CAFAE para el personal CAS

Referencia : Oficio N° 236-2021-GR CUSCO/GRAD-SGRH

---

**I. Objeto de la consulta**

Mediante el documento de la referencia, el Subgerente de la Subgerencia de Gestión de Recursos Humanos del Gobierno Regional del Cusco formula a SERVIR las siguientes consultas:

- a) ¿Los descuentos por tardanza o inasistencia al personal del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, se deberían transferir al CAFAE de Gobierno Regional de Cusco?
- b) En caso la respuesta de la pregunta a) sea negativa, ¿los descuentos por tardanza o inasistencia corresponden ser revertidos a la meta para los fines correspondientes?

**II. Análisis****Competencias de SERVIR**

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR –a través de una opinión técnica– emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.



## **Sobre los incentivos laborales del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE)**

- 2.4 Como marco general, debemos señalar que los Comités de Administración de Asistencia y Estímulo, en adelante CAFAE, en un primer momento fueron constituidos sobre la base de los descuentos a los servidores públicos por incumplir las disposiciones legales por asistencia y puntualidad, teniendo por objetivo financiar medidas asistenciales a favor del personal.
- 2.5 Conforme al artículo 3° del Decreto de Urgencia N° 088-2001, constituyen recursos del CAFAE:
- i) Los descuentos por tardanza o inasistencia al centro de labores;
  - ii) Las donaciones y legados;
  - iii) Las transferencias de recursos que por cualquier fuente reciban de la propia entidad, autorizadas por su Titular;
  - iv) Las rentas generadas por los activos propios y/o bajo su administración; y, v) Los demás ingresos que obtenga por actividades y/o servicios.
- 2.6 Con relación a los descuentos por faltas y tardanzas de los trabajadores, dichos recursos afectan el patrimonio estatal destinado al pago de remuneraciones, pero que al no llegar a su cometido final (retribuir económicamente el trabajo prestado) por haber incurrido el trabajador en inasistencia o tardanza, el Estado destina dichos descuentos al CAFAE. Cabe precisar que las transferencias de los descuentos por faltas y tardanzas al CAFAE solamente proceden respecto los trabajadores sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276<sup>1</sup>.

### **De la constitución del CAFAE para el personal del régimen laboral de Decreto Legislativo N° 1057-CAS**

- 2.7 Al respecto, nos remitimos a lo expuesto en el [Informe Técnico N° 2028-2016-SERVIR/GPGSC](#), en el cual se concluyó lo siguiente:

*“3.1 Resulta factible la implementación o constitución de un CAFAE en cada entidad pública, siempre que se cuente con servidores del régimen del Decreto Legislativo N° 276 (puesto que son los únicos beneficiarios de los incentivos laborales), pese a que en dicha entidad también coexistan servidores bajo distintos regímenes laborales (sea del Decreto Legislativo N° 728 o Decreto Legislativo N° 1057). Estos últimos no son beneficiarios de dicho incentivo otorgado por el CAFAE.*

*3.2 En una entidad pública pueden constituirse organizaciones privadas bajo la denominación de "CAFAE" para el personal del régimen de la actividad privada o del régimen CAS, sin embargo, dichas organizaciones no podrían recibir transferencias de recursos de la entidad pública para el pago de incentivos laborales, por lo que solo circunscribirían sus actividades a determinados fines asistenciales (familiar, educativa, recreación, etc.), que deberán ser financiados con los recursos propios que dicha organización maneje.*

<sup>1</sup> De acuerdo con el literal b.3) de la Octava Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.



PERÚ

Presidencia del  
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del  
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

3.3 *La constitución de una organización privada con la denominación de "CAFAE" se encuentra regulada en su propia normativa o estatuto de acuerdo a las normas del ámbito de derecho privado, por lo que no resulta posible efectuar su constitución aplicando normas de derecho público, específicamente las que regulan expresamente al CAFAE que beneficia a los servidores bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276."*

2.8 Finalmente, con respecto a los descuentos por tardanza o inasistencias retenidos por la entidad, debemos precisar que el [Informe Técnico N° 173-2018-SERVIR/GPGSC](#), concluyó lo siguiente:

*"Considerando que los recursos destinados al pago de retribuciones del personal bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios son de carácter público, la transferencia del presupuesto no ejecutado (por tardanzas o inasistencias) a favor del CAFAE u otro fondo similar requiere una norma con rango de ley que así lo autorice o disponga. En tanto no se emita dicha norma, las entidades deberán gestionar la devolución al Tesoro Público."*

Por tanto, nos remitimos a lo indicado en los citados informes, los cuales ratificamos en todos sus extremos.

### III. Conclusión

La consulta contenida en el documento de la referencia ha sido abordada en los Informes Técnicos N° [2028-2016-SERVIR/GPGSC](#) y [173-2018-SERVIR/GPGSC](#), cuyos contenidos ratificamos; en ese sentido, nos remitimos a lo señalado en los mismos, adjuntando una copia de cada uno de estos al presente informe.

Atentamente,

#### DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

**ANGEL AUGUSTO BASTIDAS SOLIS**

Coordinador de Soporte y Orientación Legal  
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

AYPP/abs/jms

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: **BKF194B**